

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0156/2023

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, cinco de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0156/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California**, registrada con el folio **021169523000006**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública en fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0156/2023**; requiriéndose al sujeto obligado, **Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado exhibió la contestación al recurso de revisión en que se actúa, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha trece de julio de dos mil veintitrés, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de vista a las manifestaciones exhibidas por el sujeto

obligado, para que se pronunciara respecto de la información puesta a su disposición, sin que emitiera manifestaciones al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD: Esta ponencia instructora en fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, solicitó informe de autoridad al **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, a efecto de que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones eran competentes de atender la solicitud de folio **021169523000006**.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- 1. Indicar si LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ es sindicalizado integrante del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California (SUTCoBach)*
- 2. Mencionar la fecha de ingreso de LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ al CoBachBC*
- 3. Indicar fecha de ingreso de LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ al SUTCoBach*

3. *Mostrar oficio de propuesta de LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ por parte del SUTCoBach para ingresar al CoBachBC*
 4. *Indicar a que área está adscrita LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ en el CoBachBC*
 5. *Indicar quien es el jefe inmediato de LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ en CoBachBC*
 6. *Mostrar los oficios de solicitud de movimientos de personal en que SUTCoBach ha propuesto cambios de puesto de LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ desde su fecha de ingreso hasta el 9 de febrero del 2023 dentro del CoBachBC*
 7. *Indicar si LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ fue propuesta por el SUTCoBach como empleada eventual, interina o si es propietaria de una base dentro del CoBachBC*
 8. *Indicar el puesto inicial con que LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ fue propuesta por el SUTCoBach para trabajar en el CoBachBC*
 9. *Indicar el puesto que actualmente tiene asignado LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ en el CoBachBC*
 10. *Señalar el proceso de SUTCoBach para la obtención de plazas dentro del CoBachBC*
 11. *Indicar los criterios de SUTCoBach para elegir personal que cubre interinatos dentro del CoBachBC*
 12. *Indicar el proceso de escalafón para acceder a interinatos, plazas y nuevas categorías en CoBachBC para empleados sindicalizados del SUTCoBach*
 13. *Indicar el horario de trabajo de LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ propuesto por el SUTCoBach*
 14. *Mostrar la solicitud presentada por LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ para ingresar al SUTCoBach,*
 15. *Indicar si LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ fue recomendada por algún miembro del SUTCoBach*
 16. *En caso de que LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ sea recomendada por un integrante del SUTCoBach indicar el nombre de quien le recomendó.*
 16. *Indicar si LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ tiene algún pariente consanguíneo o político dentro del SUTCoBach*
 17. *En caso de que LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ sea pariente consanguíneo o político de un miembro del SUTCoBach indicar el nombre de su familiar.*
 18. *Indicar si LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ fue recomendada por algún funcionario del CoBachBC*
 19. *En caso de que LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ haya sido recomendada por algún funcionario del CoBachBC, señale el nombre*
 20. *Indicar cual es el criterio para asignar compensaciones a personal sindicalizado del SUTCoBach*
 21. *Señale si LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ cuenta con compensación asignada*
 14. *En caso de que LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ con compensación asignada indicar el monto de la compensación*
 15. *En caso de que LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada*
 16. *Indicar el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ*
 17. *Indicar el lugar en que se puede encontrar físicamente LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ realizando su trabajo*
 18. *Indicar las funciones que realiza en el puesto asignado por el SUTCoBach a LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ en el CoBachBC*
 19. *Indicar el nivel escalafonario en que se encuentra el puesto asignado a LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ en CoBachBC*
 20. *Indicar si el área a que está adscrita LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ depende de la dirección administrativa del Colegio de Bachilleres de Baja California*
- " (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"En virtud de lo planteado por el ciudadano, y una vez realizado el análisis

correspondiente, nos declaramos notoriamente incompetentes para dar respuesta a esta solicitud, dado que dicha información debe dar respuesta la patronal denominada colegio de bachilleres de baja california, lo anterior fundamentado en el artículo número 9 de la ley federal del trabajo y así mismo en el artículo con el numeral 129 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de baja california que a la letra dice:

Cuando las unidades de transparencia determinan la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.” (sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El obligado no respondió a mi solicitud de información siendo que la persona mencionada LUIS EDUARDO ALATORRE DIAZ si es sindicalizado del Sindicato único de trabajadores del cobach bc y la información la maneja directamente el sindicato, como su fecha de ingreso al sindicato, el oficio de su propuesta, el puesto con el que se le propuso entre otras de mis preguntas de información que solicité.” (Sic).

Por su parte, el sujeto obligado al otorgar contestación al presente recurso de revisión, manifestó lo siguiente:

DETALLE DE LA SOLICITUD 006

En virtud de lo planteado por el ciudadano, y una vez realizado el análisis correspondiente, nos declaramos notoriamente incompetentes para dar respuesta a esta solicitud, dado que dicha información debe dar respuesta la patronal denominada Colegio de bachilleres del Estado de Baja California, lo anterior fundamentado en el artículo número 9 de la ley federal del trabajo y así mismo en el artículo con el numeral 129 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de baja california que a la letra dice:

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior...

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

En primer término, se advierte que la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia solicitó diversa información respecto a una persona servidora pública plenamente identificada, solicitud de acceso a la información que fue registrada bajo el número de folio: **021169523000006**.

Por su parte, el sujeto obligado comunicó a la persona recurrente que previó estudio a su solicitud, determinó su incompetencia para atenderla, indicando a la parte patronal como la facultada para otorgar respuesta a la totalidad de planteamientos que fueron solicitados, en ese sentido, señaló al Colegio de Bachilleres de Baja California como la autoridad encargada de resguardar la información.

En ese sentido, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación, por motivo de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, argumentando que, la información que requirió es resguardada por el ente recurrido, en virtud a que la persona servidora pública mencionada en su solicitud efectivamente es integrante a su sindicato.

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado al exhibir sus manifestaciones al presente recurso de revisión, reiteró su respuesta primigenia, exhibiendo por segunda ocasión la respuesta primigenia que otorgó.

En mérito de lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el Órgano Garante a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes para resolver lo conducente, requirió informe de autoridad a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, para efectos de que informaran si de conformidad con sus facultades y atribuciones, es competentes de generar, poseer o administrar la información solicitada, mismo que fue atendido en fecha veintisiete de noviembre mil veintitrés; como se muestra a continuación:

- **Informe de autoridad por parte del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California:**

[...]Por lo anterior, este sujeto obligado en el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones previstas en el Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, es competente de generar, conocer y poseer ÚNICAMENTE la información relacionada con los puntos:

- 2. Fecha de ingreso;*
- 4. Área de adscripción;*
- 5. Jefe inmediato;*
- 20. Criterios para la asignación de compensaciones;*
- 21. Si la persona mencionada en la solicitud cuenta con compensación asignada;*
- 14. El monto de la compensación de la persona mencionada en la solicitud;*
- 15. Nombre del funcionario que autoriza la compensación de la persona mencionada en la solicitud;*
- 16. Domicilio del área de trabajo en que labora la persona mencionada en la solicitud;*
- 17. Lugar físico de trabajo en que labora la persona mencionada en la solicitud;*
- 20. Indicar si el área en el que se encuentra la persona mencionada en la solicitud, depende de la Dirección de Administrativa.*

De lo anterior se desprende que **el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, asumió su competencia parcial para poseer y administrar la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

A fin de robustecer lo anterior, se procede a analizar el **Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California**, que disponen lo siguiente:

Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California

Artículo 6.- Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere:

...

III. Solicitar su ingreso como miembro por escrito al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, el cual analizando los antecedentes del solicitante acordará su negativa o su ingreso profesional y que en este último caso será la asamblea quien determinara si se confirma o niega dicho ingreso provisional.

Artículo 22.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

...

III. Decidir sobre la admisión de nuevos socios sometiéndolo a la aprobación de la asamblea inmediata.

IX. Informar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral cada tres meses, por lo menos de las altas y bajas de sus miembros.

Artículo 26.- Son funciones del Secretario de Organización:

a) Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.

Artículo 32.- Son funciones del Secretario de Escalafón:

a) Llevar el escalafón de los miembros del Sindicato especificando sus antigüedades, puestos y categorías, vigilar el cumplimiento de las reglas escalonarias y proponer las personas que deban de ocupar puestos vacantes previo acuerdo del secretario general.

...

De las disposiciones reglamentarias en cita, relacionadas con el problema planteado en el recurso de revisión que nos ocupa, es posible desprender lo siguiente:

1. Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere solicitar su ingreso como miembro por escrito al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato.
2. El Comité Ejecutivo decide sobre la admisión de nuevos socios sometiéndolo a la aprobación de la asamblea inmediata.
3. El Comité Ejecutivo informa al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las altas y bajas de sus miembros.
4. El Secretario de Organización es el encargado de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.
5. El Secretario de Escalafón lleva el escalafón de los miembros del Sindicato especificando sus antigüedades, puestos y categorías.

En ese sentido, del análisis normativo previo se advierte que el sujeto obligado únicamente es competente para conocer respecto de los planteamientos de la solicitud siguientes:

- ✓ Indicar si es sindicalizado integrante.
- ✓ Fecha de ingreso al sindicato.
- ✓ Oficio de propuesta por parte del sindicato para ingresar al CoBachBC.
- ✓ Oficios de solicitud de movimientos de personal en que el sindicato ha propuesto cambios de puesto desde su fecha de ingreso hasta el 9 de febrero de 2023.
- ✓ Fue propuesta por el Sindicato como empleado eventual, interina o si es propietaria de una base dentro del CoBachBC.
- ✓ Puesto inicial con que fue propuesta por el SUTCoBach para trabajar en el CoBachBC.
- ✓ Puesto que actualmente tiene asignado.
- ✓ Proceso para la obtención de plazas dentro del CoBachBC.
- ✓ Criterios para elegir personal que cubre interinatos dentro del CoBachBC.
- ✓ Proceso de escalafón para acceder a interinatos, plazas y nuevas categorías en CoBachBC para empleados sindicalizados del SUTCoBach.
- ✓ Horario de trabajo propuesto por el Sindicato.
- ✓ Solicitud presentada para ingresar al Sindicato.
- ✓ Indicar si fue recomendado por algún miembro del Sindicato.
- ✓ Nombre de quien le recomendó.
- ✓ Indicar si tiene algún pariente consanguíneo o político dentro del Sindicato.
- ✓ Nombre de su familiar.
- ✓ Indicar si fue recomendado por algún funcionario del CoBachBC.
- ✓ Nombre del funcionario.
- ✓ Funciones que realiza en el puesto asignado por el Sindicato.
- ✓ Nivel escalafonario en que se encuentra el puesto asignado.

Por tanto el sujeto obligado no es competente para conocer:

- ✓ Fecha de ingreso
- ✓ Área de adscripción
- ✓ Jefe inmediato
- ✓ Criterios para la asignación de compensaciones
- ✓ Si la persona mencionada en la solicitud cuenta con compensación asignada
- ✓ El monto de la compensación de la persona mencionada en la solicitud
- ✓ Nombre del funcionario que autoriza la compensación de la persona mencionada en la solicitud
- ✓ Domicilio del área de trabajo en que labora la persona mencionada en la solicitud
- ✓ Lugar físico de trabajo en que labora la persona mencionada en la solicitud
- ✓ Indicar si el área en el que se encuentra la persona mencionada en la solicitud, depende de la Dirección de Administrativa.

En consecuencia, aunque el sujeto obligado no es competente para contar con la totalidad de la información relativa a la fecha de ingreso al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, área de adscripción, jefe inmediato, compensación y domicilio laboral, lo cierto es que puede conocer de aquellos procedimientos en que interviene el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California.

Precisado lo anterior, cabe señalar que el sujeto obligado debió observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el que se indica que, si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte

Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Por lo anterior resulta **PARCIALMENTE OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial. Sin detrimento de lo señalado, se informa a la persona recurrente que está en su derecho, si así lo considera oportuno a sus intereses, de requerir la información correspondiente directamente al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, mediante una nueva solicitud de información.

Criterio de interpretación 13-17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por lo que, no es dable considerar que el sujeto obligado hubiera atendido la solicitud de información de una manera congruente y exhaustiva, entendiéndose por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar relación lógica con lo solicitado; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido el sujeto obligado **deberá dar atención a la solicitud de manera congruente y exhaustiva.**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **FUNDADO**, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva a los planteamientos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.
2. El sujeto obligado deberá exhibir Acta de Sesión de su Comité de Transparencia en la que declare su incompetencia de poseer, generar o administra la información señalada en el considerando cuarto de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA **RESUELVE** INFORMACIÓN PÚBLICA Y

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva a los planteamientos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.
2. El sujeto obligado deberá exhibir Acta de Sesión de su Comité de Transparencia en la que declare su incompetencia de poseer, generar o administra la información señalada en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH;** **COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ;** **COMISIONADO PROPIETARIO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA;** figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA,** que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/0156/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.CONSTE.